

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Sergio Álvarez Mata

<p>El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.</p>	<p>Cuernavaca, Mor., a 15 de Noviembre de 2006</p>	<p>6a. época</p>	<p>4494</p>
--	--	------------------	-------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CINCUENTA.- Por el que se autoriza al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, a concesionar el servicio público relativo a la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y desechos por un período que excede el término de la actual administración municipal.
 Pág. 2

PODER EJECUTIVO

Fe de erratas respecto de los nombramientos de los licenciados José Luís del Valle Adame y Alfredo García Reynoso, Director General Jurídico y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 Pág. 4

NOMBRAMIENTOS DEL GABINETE.- Designado por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo.

Nombramiento del LIC. JOSÉ LUIS DEL VALLE ADAME.
 Como: DIRECTOR GENERAL JURÍDICO.
 Pág. 5

Nombramiento del LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO.
 Como: DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
 Pág. 6

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

DECRETO.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
 Pág. 7

ACUERDO.- Por el que se dan a conocer los Importes de las participaciones federales que corresponden a los Municipios del Estado de Morelos por los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal del dos mil seis.
 Pág. 9

ANEXO DE EJECUCIÓN NO. IE/05/002/06.- Que celebran el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, Morelos, con el objeto de ejecutar los recursos federales aprobados en el marco del programa incentivos estatales del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social" 2006, en su modalidad de "Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas".
 Pág. 10

ANEXO DE EJECUCIÓN NO. IE/14/001/06.- Que celebran el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, con el objeto de ejecutar los recursos federales aprobados en el marco del programa incentivos estatales del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social" 2006, en su modalidad de "Apoyos por Corresponsabilidad y Rendición de Cuentas".
 Pág. 13

POR "EL MUNICIPIO"
C. ROQUE MOLINA SALGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS
ING. J. LORENZO GARCÍA GAYTAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TLAQUILTENANGO, MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO No. 006/2006

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS PERITOS MÉDICOS LEGISTAS, PSICÓLOGOS FORENSES Y/O DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA APLICACIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO.

DR. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, fracción III, 14, 15, 16, fracción II, 23 y 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones IV, VI, X, XIII, XIV, XXV y XXVI, 6 fracciones, IV y VII Incisos a), b), c), d) y e), 8, 9, 10, fracción III, 19, 27 fracción XI, XII, XIII, XIV y XV y 28 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, el mismo establece que como única vía para abatir la impunidad, restablecer la confianza ciudadana en la Institución y mantener la vigencia del orden jurídico, orientará sus acciones hacia la creación de una cultura de respeto y cumplimiento de la ley, erradicando la corrupción, combatiendo la impunidad y promoviendo una nueva moral de los servidores públicos responsables de la procuración de justicia.

Que en este sentido, y como consecuencia de la voluntad política del gobierno estatal para transformar esta Institución, se adoptaron diversas acciones de coordinación requeridas con los organismos nacionales e internacionales, para facultar técnica y científicamente al capital humano de la Procuraduría morelense.

Que conforme al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los numerales 3 fracción III, 4, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, esta Institución tiene la facultad de salvaguardar el orden constitucional y la legalidad, así como vigilar la aplicación de la ley en todos los lugares de detención, prisión o reclusión de los inculcados, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad; la implementación de las acciones necesarias para que en el Estado de Morelos se respeten las garantías constitucionales y los derechos colectivos e individuales de la población y garantizar el respeto a los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el Estado de Morelos.

Que conforme al artículo 5 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos tiene entre sus atribuciones la de proponer al Gobernador del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativas a los asuntos de su competencia.

Que igualmente, en términos de la fracción X del artículo 5 del Reglamento referido, puede celebrar bases y convenios de colaboración, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, con la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y las demás dependencias y entidades o personas de los sectores público, social y privado que se estimen convenientes.

Que el 17 de mayo del 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 Estados integrantes de la Federación.

Que el 23 de enero del 2003, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las Acciones de Procuración de Justicia entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Que con el propósito de garantizar la integridad psicofísica a las personas privadas de la libertad en el Estado, debidamente avalada por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el pasado 10 de diciembre de 2004, se estableció un compromiso entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos con el propósito de que la primera capacite a su personal en la contextualización del Protocolo de Estambul.

Que dicho instrumento fue adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el propósito de proteger la dignidad psicofísica de las personas en consonancia con la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, así como con otros instrumentos internacionales debidamente firmados por nuestro país a nivel mundial y regional.

Que para una mayor eficacia en la protección de las personas privadas de su libertad se hace necesario la implementación obligatoria en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos del denominado Protocolo de Estambul, mismo que contiene los estándares y principios reconocidos internacionalmente, para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos y/o degradantes.

Que entre las acciones diseñadas para dar cumplimiento al objetivo antes mencionado se encuentra la de crear un modelo de procuración de justicia que responda plenamente a las exigencias de eficacia y certeza jurídica, profesionalidad en el servicio, calidad en los procesos, plena legalidad en las operaciones y la investigación científica y técnica de los delitos con total respeto a los derechos humanos.

Que el artículo 16, fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, establece que los Servicios Periciales de la Procuraduría son auxiliares directos del Ministerio Público y que el Procurador ejercerá autoridad jerárquica sobre dichos auxiliares, sin perjuicio de la autonomía técnica que corresponda a los peritos en el estudio de los asuntos que se sometan a su conocimiento y en la emisión de los dictámenes respectivos.

Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, las Coordinaciones de Servicios Periciales son las encargadas de auxiliar al Ministerio Público en las

materias y especialidades que requiera, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del inculcado en los hechos delictivos que investigue, de emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, y de las demás autoridades de la Procuraduría u otras autoridades judiciales, así como de organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Forense de la jurisdicción correspondiente.

Que entre las distintas disciplinas periciales, se encuentra la del médico legista, cuyo objeto es practicar los estudios de necropsia, así como dictaminar sobre el estado físico y mental de las personas sujetas a declaración ministerial.

Que independientemente de la práctica de los reconocimientos y dictámenes tradicionales para determinar la existencia de lesiones producidas por algún delito diverso a la tortura, que se deben realizar conforme a las disposiciones procesales aplicables, para estar en condiciones de distinguir las lesiones físicas y/o psíquicas producidas por tortura o maltrato por parte de las autoridades, es necesaria la práctica de un dictamen especializado que trascienda el carácter médico de los anteriores, al tener un enfoque multidisciplinario, que deberá realizarse bajo una metodología específica y más rigurosa que los dictámenes acostumbrados.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en cumplimiento a la atribución que le asiste de tutelar los derechos colectivos e individuales de la población, así como el de procurar el respeto a las garantías individuales, ha determinado implantar en forma obligatoria el Protocolo de Estambul, con la finalidad de consolidar acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas.

Que para los efectos de garantizar la seguridad jurídica que demanda la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de Posible Tortura y/o Maltrato, así como para asegurar que la información ahí recabada no sea objeto de alteraciones o cualquier acción destinadas a tal propósito, es indispensable contar con formatos preestablecidos que incorporen medidas de seguridad que hoy ofrece la tecnología disponible.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos, se considera como tortura a los dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.

Que el artículo 12 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, impone al servidor público la obligación de denunciar un hecho de tortura del cual tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que el agente del Ministerio Público que en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento, por sí o por denuncia de terceros, de la comisión de hechos que constituyan el delito de tortura, deberá de iniciar, de oficio e inmediatamente, la averiguación previa correspondiente para determinar lo ocurrido y en su caso ejercitar la acción penal en contra de quienes resulten responsables.

Que los principios de inviolabilidad, autonomía y dignidad en que se sustenta el concepto de persona protegida por derechos humanos fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano, imponen un respeto absoluto a la integridad corporal y psíquica de todas las personas, por lo que se requiere adoptar las medidas necesarias para asegurar que los hechos que pudieran constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sean identificados y erradicados, y, que en cumplimiento de diversos instrumentos internacionales entre los que se encuentran las resoluciones 2000/32 y 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, respecto del documento "25 acciones para combatir la tortura, derivadas de las recomendaciones dirigidas a México por los mecanismos Internacionales de Derechos Humanos", he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los agentes del Ministerio Público, a los peritos médicos legistas, psicólogos forenses, y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación.

SEGUNDO.- Por Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se entiende, el documento suscrito por médicos legistas y psicólogos forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través del cual se rendirá al Ministerio Público el resultado del examen médico/psicológico que se practique a cualquier persona que alegue dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/o malos tratos con los hallazgos físicos y/o psicológicos.

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público ordenará a los peritos médicos legistas y psicólogos forenses la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los siguientes supuestos:

a) Cuando así lo denuncie cualquier persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato; su representante legal o un tercero;

b) Cuando a juicio del perito médico legista y/o perito psicólogo que lleve a cabo el examen del detenido, existan signos o indicios de posible tortura y/o maltrato, y

c) Cuando lo instruya el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO.- El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se practicará con el consentimiento, expreso e informado, de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica; de lo contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el "Protocolo de Estambul" en materia de examen y documentación de la tortura y/o maltrato.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, a efecto de que otorgue su consentimiento expreso e informado al inicio del examen médico/psicológico, se le hará saber lo siguiente:

a) El propósito del examen;

b) La naturaleza de la evaluación, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;

c) La manera como será utilizada la información;

d) La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y el examen médico, y

e) El derecho a ser reconocido por un perito médico legista y/o psicólogo forense y, a falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección en los términos del artículo 8 de la Ley para la Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SEXTO.- Cuando se lleve a cabo la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, deberán respetarse las siguientes salvaguardas:

a) La persona deberá ser examinada en forma individual y privada. Los agentes del Ministerio Público y los agentes Ministeriales o de cualquier otra corporación policial o de custodia, no podrán estar presentes en la habitación donde se practique el examen médico/psicológico, salvo cuando a juicio del perito médico legista y/o psicólogo forense, la persona represente un riesgo para la seguridad del personal que realice dicho examen, en cuyo caso, no deberá ser el personal a quien se impute la tortura o el maltrato; dicha presencia deberá asentarse por el perito médico legista y/o psicólogo forense responsable en el Dictamen Médico/Psicológico, Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En el caso de que el perito opine la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato, informará de inmediato al agente del Ministerio Público, para que de manera oportuna practique el dictamen médico a que se refiere el artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Morelos, siempre que no esté imputado como partícipe de la tortura o maltrato. Si lo estuviere, se abstendrá de estar presente durante el reconocimiento, que realizará el agente de la Institución que asuma la investigación por este nuevo delito, sin que ello releve al agente imputado de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido o la debida integración de la indagatoria primordial, y

b) Cuando no haya perito médico legista y/o perito psicólogo forense capacitado en el conocimiento y aplicación de la normatividad internacional contenida en el "Protocolo de Estambul" para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, en las Subprocuradurías de las Zonas Oriente, Sur-Poniente, y De Asuntos contra la Delincuencia Organizada, se deberá solicitar a la Coordinación de Servicios Periciales de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos o a la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos le sea designado, a la brevedad, un médico legista y/o perito psicólogo especializado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SÉPTIMO.- El perito médico legista y/o psicólogo forense o el perito fotógrafo deberá recabar impresiones de las lesiones visibles y de las áreas del cuerpo donde la persona examinada alegue haber sido torturada y/o maltratada, aún cuando dichas lesiones no sean evidentes. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para

Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. En todos los casos de lesiones visibles, el perito médico legista y/o psicólogo forense señalará en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen referido, la ubicación de las lesiones encontradas.

OCTAVO.- En caso de lesiones no evidentes al exterior en que la persona examinada presentara un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los peritos médicos legistas y/o psicólogos forenses deberán notificarlo inmediatamente al agente del Ministerio Público. En su caso, deberán informarle, por escrito y a la brevedad, la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

NOVENO.- El formato del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

a) Impresión del formato en papel seguridad;

b) Impresión del formato con tinta fugitiva;

c) Folio único seriado para cada formato;

d) Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo de los Estados Unidos Mexicanos con el acrónimo PGJ, así como el nombre del dictamen médico, y

e) El Dictamen Médico/Psicológico Especializado estará embalado en sobre especial, sellado con el holograma referido en el anterior inciso d), conteniendo un formato en original impreso en hojas color blanco y cuatro copias impresas en hojas de colores azul, amarillo, rosa y verde, a efecto de que cada una le sea entregada a sus respectivos destinatarios en los términos del artículo Décimo Primero.

Se adjunta el formato autorizado del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato como anexo único.

DÉCIMO.- Los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberán ser asignados a los peritos médicos legistas y/o psicólogos forenses para que sea aplicado en los términos del artículo Sexto del presente Acuerdo.

La Coordinación de Servicios Periciales de cada Subprocuraduría, será la responsable de distribuir los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, cuidando que se asiente en el contra recibo la firma del perito respectivo, el número de formatos recibidos, así como los folios que correspondan a cada uno de ellos. Copia del registro de los recibos señalados deberá obrar tanto en la Coordinación de Servicios Periciales correspondiente antes citada, como en la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos.

DÉCIMO PRIMERO.- Cada una de las Coordinaciones de Servicios Periciales llevará un control de los formatos para el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato utilizados. En dicho control se especificará el número de folio único del Dictamen Médico/Psicológico Especializado, así como los nombres de los médicos legistas y psicólogo forense y de la persona a la que se le aplique.

El formato original del Dictamen Médico/Psicológico Especializado deberá agregarse al expediente de la averiguación previa que la Representación Social del Estado haya de iniciar por hechos de posible tortura y/o maltrato; lo anterior, en la inteligencia de que el resultado que arroje el Dictamen evidencie indicios suficientes para presuponer la existencia de tales ilícitos. De lo contrario, el original del Dictamen de referencia se agregará a las constancias de la indagatoria en que esté actuando la Representación Social.

Asimismo, las copias a que se refiere el inciso e) del artículo Noveno del presente Acuerdo se entregarán, respectivamente, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o quien aquella designe; a la respectiva Área de Servicios Periciales, a la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos; y, en su caso, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando expresamente las solicite.

De conformidad con lo señalado por el "Protocolo de Estambul" los agentes de la Policía Ministerial no tendrán acceso ni recibirán copia del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, salvo los designados para la investigación correspondiente o quienes tengan el derecho de consultar la averiguación previa.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que el Dictamen Médico/Psicológico Especializado se llegare a requisitar de forma errónea, éste se deberá cancelar levantando el jefe inmediato de los peritos médicos legistas y psicólogo forense la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación del documento. La constancia de cancelación, el formato erróneamente requisitado y sus copias, se remitirán a la respectiva Coordinación de Servicios Periciales. Una copia de la constancia señalada se enviará a la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos para el control y registro correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I. El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos;

II. Los titulares de las Subprocuradurías;

III. El titular de Visitaduría General;

IV. Los Responsables de las Coordinaciones de Servicios Periciales de cada una de las Subprocuradurías, y

V. Un representante de los miembros del programa denominado "Ciudadano Observador Honorario" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

VI. Un representante de la Federación Mexicana de Asociaciones de Ultrasonido en Medicina y Biología A.C.

Los suplentes de los servidores públicos que conforman el Comité, deberán ser de nivel jerárquico inmediato inferior al suplido.

Los miembros del Comité de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por un año más.

DÉCIMO CUARTO.- Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

I. Un Titular de alguna de las Coordinaciones de Servicios Periciales;

II. Un médico forense representante de alguna institución académica;

III. Un médico forense proveniente de alguna institución forense pública;

IV. Dos médicos forenses de alguna organización no-gubernamental;

V. Un representante de la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos;

VI. Un Perito Psicólogo de alguna de las Coordinaciones de Servicios Periciales;

VII. Un perito psicólogo de alguna Institución Pública

VIII. Un perito médico legista de alguna de las Coordinaciones de Servicios Periciales.

Los miembros del Grupo Consultivo de origen externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por el presidente del Comité y aprobados por la mayoría del mismo y, fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

DÉCIMO QUINTO.- El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato será la instancia normativa de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se ajuste a las directrices institucionales establecidas en el presente Acuerdo;

II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;

III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la Institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado;

IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura y/o maltrato en la Institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para resolver y enfrentar aquellos;

V. Diseñar, conjuntamente con las Coordinaciones de Servicios Periciales y la Subdirección de Asuntos de Derechos Humanos, programas de difusión y educación para promover entre el personal de la Institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico/Psicológico Especializado y su utilidad, así como promover la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura y el maltrato;

VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la Institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado;

VII. Conocer de los informes que, en el ámbito de su competencia, le remita el Grupo Consultivo;

VIII. Elegir a los miembros externos del Grupo Consultivo que le sean propuestos por el Presidente del Comité; y

IX. Publicar un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

DÉCIMO SEXTO.- El Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto los médicos legistas y/o peritos psicólogos forenses de la Institución como los facultativos convocados en términos del inciso e) del artículo Quinto del presente Acuerdo. Para tal evaluación, el Grupo Consultivo empleará como parámetros el Protocolo de Estambul y las directrices y principios establecidos en este Acuerdo;

II. Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas; y

III. Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense relacionados con los distintos aspectos que conlleva la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se sujetará a las bases siguientes:

I. El Comité será presidido por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, o en sus ausencias por quien éste designe. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir y dirigir las sesiones del Comité;

b) Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, que serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;

c) Someter a consideración del Comité los nombres de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo; y

d) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

II. El Secretario Técnico del Comité será uno de los tres responsables de las Coordinaciones de Servicios Periciales, que será previamente elegido para tal efecto y tendrá las facultades siguientes:

a) Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;

b) Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;

c) Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno del Comité;

d) Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;

e) Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo; y

f) Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.

III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

IV. El Comité sesionará cada seis meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;

V. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y

VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por su Presidente y el Secretario Técnico.

DÉCIMO OCTAVO.- El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

I. Las sesiones serán presididas por el Representante Médico de la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución o en sus ausencias por quien éste designe;

II. Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario quien notificará de las convocatorias, elaborará la orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;

III. El Grupo Consultivo sesionará cada tres meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquiera de sus miembros, o a solicitud del Comité;

IV. Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario, respectivamente;

V. Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;

VI. Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y

VII. El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite. En una de dichas sesiones, el Grupo Consultivo, a través de su Presidente rendirá un informe de actividades. A esta sesión se invitará a representantes de organismos no gubernamentales.

DÉCIMO NOVENO.- Al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura y no lo denuncie inmediatamente, se le iniciará averiguación previa en términos de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos. Si el servidor público tuviese conocimiento de un caso de maltrato y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista al órgano de control y vigilancia de la Institución.

VIGÉSIMO.- Los servidores públicos de la Institución deberán proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye a los Subprocuradores de las Zonas Metropolitana, Oriente, Sur Poniente y de Asuntos Contra la Delincuencia Organizada, al Coordinador General de la Policía Ministerial, a los Directores Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, a los Coordinadores de Servicios Periciales, al Director de Aprehensiones, al Subdirector de Asuntos de Derechos Humanos y al Director General de Asesoría y Auxilio a Víctimas, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo y, en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo y lo notifiquen a la Visitaduría General de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero del 2007.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Los casos no previstos en este acuerdo serán resueltos por el Procurador General de Justicia del Estado.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
DR. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.